



ACTA No. 010 de 2025

POR LA CUAL SE MODIFICA, SANEA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONVOCATORIA A LOS EMPLEADOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA QUE SE POSTULEN AL CARGO DE ASESOR SIAU, COD. 105, grado 02 VACANTE EN LA ALCALDÍA DE VILLAMARÍA.

EMISOR: Alcaldía de Villamaría - Comisión de Personal

VILLAMARÍA, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

CONSIDERANDO:

1. Que el señor **CAMILO GIRALDO GIRALDO**, Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 10.261.023 falleció el pasado martes 09 de septiembre de 2025 y desempeñaba el cargo como **ASESOR SIAU, COD. 105, grado 02**, de la Administración Municipal de Villamaría-Caldas.
2. Que el cargo de ASESOR SIAU, COD. 105, grado 02 se encuentra en vacante de MANERA DEFINITIVA, según lo señalado por la Oficina de Gestión Humana de la Administración Municipal.
3. Que el cargo de ASESOR SIAU, COD. 105, grado 02, con un salario de tres millones quinientos cincuenta y cinco mil treinta y dos pesos (**\$3.555.032**), se encuentra vacante a partir del día 10 de septiembre de 2025 en la Alcaldía de Villamaría.
4. Que de conformidad con las disposiciones legales y en especial lo concerniente a la Ley 904 de 2004, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.
5. Que previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, quien realice el nombramiento o quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.
6. Dado que es posible que se postulen varios funcionarios del mismo nivel jerárquico y grado de carrera administrativa que cumplan con los requisitos del cargo vacante se deben establecer los criterios de desempate para la selección del funcionario en encargo con el fin de garantizar el debido proceso, el mérito y la selección objetiva.

Que, en vista de lo anterior, la Comisión del Personal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Convocar a todos los empleados de carrera administrativa de la Alcaldía de Villamaría interesados en ocupar el cargo de ASESOR SIAU, COD. 105, grado 02, con un salario de **\$3.555.032**, para que presenten su solicitud de acuerdo con el procedimiento establecido.



ARTÍCULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN. Los empleados interesados deberán presentar su solicitud formal ante la Comisión de Personal, junto con los documentos requeridos que demuestren el cumplimiento de los requisitos para el cargo por medio de vía ventanilla única de la alcaldía municipal o por medio de correo electrónico recursoshumanos@villamaria-caldas.gov.co ; La solicitud debe ser presentada en un plazo de tres (3) días hábiles siguientes al término de publicación de esta convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS PARA EL CARGO. Para poder postularse al cargo de ASESOR SIAU, COD. 105, grado 02, los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento interno y en el perfil del cargo. La Comisión de Personal evaluará cada postulación en función de los criterios establecidos.

ARTÍCULO CUARTO. PREFERENCIA LEGAL. Se informa a los empleados de carrera administrativa que, conforme a la normativa vigente, tendrán preferencia para la asignación del cargo vacante en encargo. La Comisión de Personal garantizará que se respete este derecho durante el proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO. CRITERIOS DE DESEMPEÑO PARA DESEMPATE DE SERVIDORES EN Estricto Orden Descendente.

- A. Mayor experiencia adicional al requisito (máximo 50 puntos) y estudios por educación formal según acreditación de títulos adicionales al mínimo requerido del empleo de acuerdo con nivel jerárquico (máximo 50 puntos):

Se tendrá en cuenta la experiencia profesional adicional al requisito mínimo del cargo para el nivel profesional, o experiencia laboral adicional en los casos de los niveles técnico y asistencial, acorde con la siguiente tabla:

TIEMPO	PUNTAJE
Más de doce meses (12) hasta treinta y seis (36) meses	20 puntos
Más de treinta y seis (36) hasta sesenta (60) meses	25 puntos
Más de sesenta (60) hasta ochenta y cuatro (84) meses	30 puntos
Más de ochenta y cuatro (84) hasta ciento ocho (108) meses	35 puntos
Más de ciento ocho (108) hasta ciento treinta y dos (132) meses	40 puntos
Más de ciento treinta y dos (132) hasta ciento ochenta (180) meses	45 puntos
Más de ciento ochenta (180) meses	50 puntos

Se tendrán en cuenta estudios por educación formal según acreditación de títulos adicionales al mínimo requerido del empleo, de acuerdo con el nivel jerárquico (máximo 50 puntos). Se otorgará el puntaje de acuerdo con el máximo nivel académico obtenido, por lo tanto, los puntajes no se acumulan por título:

NIVEL ASISTENCIAL:



TÍTULO ADICIONAL AL REQUISITO EXIGIDO	PUNTAJE
Bachiller	10 puntos
Técnico profesional	15 puntos
Especialización Técnica	20 puntos
Tecnólogo	25 puntos
Especialización Tecnológica	30 puntos
Profesional	35 puntos
Especialización profesional	40 puntos
Maestría	45 puntos
Doctorado	50 puntos

NIVEL TÉCNICO:

TÍTULO ADICIONAL AL REQUISITO EXIGIDO	PUNTAJE
Técnico profesional	15 puntos
Especialización Técnica	20 puntos
Tecnólogo	25 puntos
Especialización Tecnológica	30 puntos
Profesional	35 puntos
Especialización profesional	40 puntos
Maestría	45 puntos
Doctorado	50 puntos

NIVEL PROFESIONAL:

TÍTULO ADICIONAL AL REQUISITO EXIGIDO	PUNTAJE
Profesional	35 puntos
Especialización profesional	40 puntos
Maestría	45 puntos
Doctorado	50 puntos

El desempate se establecerá con la sumatoria de los puntos obtenidos por experiencia y formación adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo, para un total máximo de **100 puntos**. Así pues, tendrá mejor derecho al encargo el empleado público con derechos de carrera administrativa que obtenga el mayor puntaje. Para el análisis de los criterios se verificará la información registrada en las bases de datos de la oficina de gestión humana y los aplicativos para la calificación de desempeño.

B. El servidor con derechos de carrera que acredite mayor calificación en la Evaluación de Desempeño Laboral.

C. El servidor con derechos de carrera que acredite mayor antigüedad al servicio de la Administración municipal.

D. El servidor con derechos de carrera que acredite contar con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4)



años, de acuerdo con información que reposa en la Oficina de Talento Humano o que se logre demostrar.

E. El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima del conflicto armado interno, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 33 de la Ley 2421 de 2024 -. En caso de observarse que el desempate debe fijarse a través de este criterio, los servidores en empate deberán reportar su condición de víctima a la Oficina de Personal a través del correo electrónico recursoshumanos@villamaria-caldas.gov.co.

F. El servidor con derechos de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual, deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997. En caso de observarse que el desempate debe fijarse a través de este criterio, los servidores en empate deberán remitir su certificado a la Oficina de Personal a través del correo electrónico recursoshumanos@villamaria-caldas.gov.co.

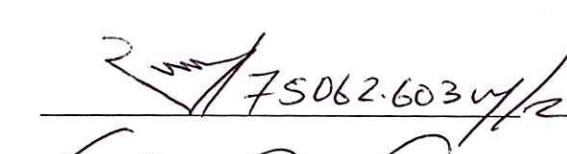
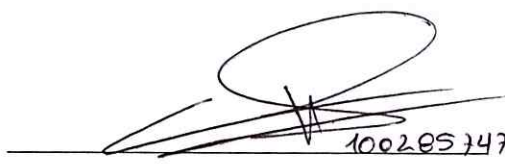
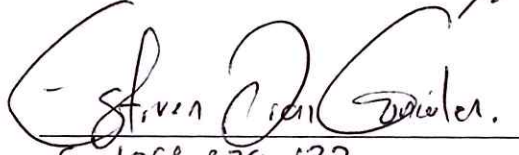
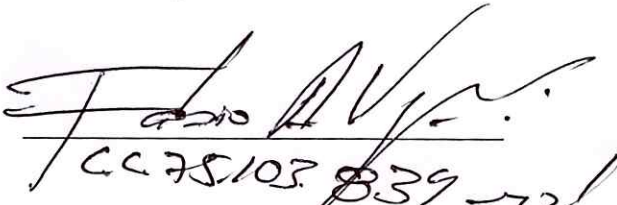
G. Si persiste el empate, se otorgará el derecho al encargo mediante sorteo que será efectuado en sesión de la Comisión de Personal de la entidad con la presencia de un delegado de la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO SEIS. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. La presente resolución será publicada en la página Web Oficial de la Alcaldía de Villamaría por el término de 05 días hábiles y se notificará a todos los empleados de carrera administrativa para su conocimiento y acción.

ARTÍCULO SIETE. SOLICITAR AL ALCALDE INFORMAR por el medio más expedito la existencia del presente cargo vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Miembros de la comisión del personal,

 75062.603 v/h	 1002057472
 Cc. 1058.230.133	 Cc. 75.103.839 v/h